CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que por auto del 17 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda y, en tiempo, la apoderada demandante allegó escrito de subsanación. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 27 de mayo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**BANCO AV VILLAS**
Demandado:	**DIEGO WILSON MORALES MARTÍNEZ**
Radicado:	**170014003010-2022-00281-00**
Interlocutorio Nro.:	**547**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos y de conformidad con la legislación procesal aplicable, al revisar al escrito de subsanación presentado, se observa que:

1. Aunque fue determinado el período de cobro y la tasa de liquidación de los intereses de mora que se pretende cobrar, no existe coherencia al referirse a que éstos fueron determinados en el numeral sexto del pagaré. En igual sentido se deberá aclarar el período de cobro y la tasa de liquidación de los intereses de plazo que se pretende cobrar, que según se hace referencia, fueron pactados en el numeral quinto del pagaré, lo que tampoco coincide al revisar dicho documento; numerales en los que nada se dice sobre intereses.

En consecuencia, será necesario inadmitir nuevamente a demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se autorizará a Hugo Mario Gallón Cardona, con cédula Nro.18.612.047 y T.P. Nro.282.268, como dependiente judicial, de acuerdo al artículo 27 del Decreto 196 de 1971 y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por la entidad bancaria **AV VILLAS,** con Nit. Nro.860.035.827-5, en contra de **DIEGO WILSON MORALES MARTÍNEZ**, con cédula Nro.16.055.310**,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 88 el 31 de mayo de 2022
Secretaría

GEMG

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2765bbedf534a48be2c1d83ae0ccbf8563128a69d23e13f4783a3bc74e04c4ee**
Documento generado en 27/05/2022 01:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica